

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL

PROCESO EJECUTIVO DE PORVENIR S.A. CONTRA GUISAO ALZATE
CONSTRUCTORES S.A.

La aclaración es simplemente para precisar que dada la autonomía del derecho procesal del trabajo y la seguridad social, en el presente caso no es necesario acudir a lo previsto en el artículo 145 de este estatuto procedimental para dar aplicación al artículo 321 del CGP, numeral 7º, pues el numeral 12 del artículo 65 del CPT y SS, es explícito al establecer que “ Los demás que señale la ley”, cuál ley, cualquier ley y no únicamente la procesal laboral, por manera que es esta la norma que permite la procedencia del recurso de apelación en consonancia con el aludido artículo 321 del CGP.

Dejo así aclarado el voto.

Miller Esquivel Gaitán

